

ACTA NÚM. 002 - DECLARATORIA DE DESIERTO

En la ciudad Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy martes veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), conforme a lo establecido en el Reglamento de Compras de Bienes y Contrataciones de Obras y Servicios del Poder Judicial, aprobado mediante la Resolución núm. 01-2023, de fecha dos (02) de mayo de dos mil veintitrés (2023), por el Consejo del Poder Judicial; se reúnen los Órganos Administrativos competentes para decidir y aprobar el proceso de Compra Menor, referencia núm. CM-2023-200, a fin de decidir sobre lo siguiente:

- **Declarar desierto el procedimiento de Compras Menores núm. CM-2023-200, convocado para la contratación de servicio de alquiler de un salón y servicios de refrigerio y almuerzo en un hotel de la zona metropolitana de la ciudad de Santo Domingo, dirigido a MIPYMES.**

Se informa acerca de los pasos realizados de cara a la ejecución del procedimiento para la contratación de servicio de alquiler de un salón y servicio de refrigerio y almuerzo de un hotel de la zona metropolitana de la ciudad de Santo Domingo, dirigido a MIPYMES, autorizado mediante Acta núm. 1 de inicio de expediente, en fecha veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), consistentes en:

- a) Las condiciones generales o ficha técnica elaborada por la Gerencia de Compras y Contrataciones en fecha veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), para el procedimiento de *contratación de servicio de alquiler de un salón y servicios de refrigerio y almuerzo en un hotel de la zona metropolitana de la ciudad de santo domingo, dirigido a MIPYMES*, referencia núm. CM-2023-200.
- b) Publicada la invitación a participar en el procedimiento de compra menor en la sección de transparencia del portal web institucional y remitida las invitaciones a los oferentes que califican para proveer estos servicios por parte de la Gerencia de Compras y Contrataciones del Consejo Poder Judicial en fecha veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

No.	Proveedor	RNC	CORREO ELECTRÓNICO	RESPUESTA
1	AGENCIA DE VIAJES MILENA TOURS, S.R.L.	101549114	administracion@milentours.com.do boleteria3@milentours.com.do jlorenzo@milentours.com.do	No presentó propuesta
2	TRAVELISTA, S.R.L.	131618626	info@travelista.do	Presentó propuesta
3	ROSARIO & PICHARDO, S.R.L.	101526513	yris.ortiz@emelytours.com.do julissa.rosario@emelytours.com.do mariela.rosario@emelytours.com.do	No presentó propuesta
4	OZAMA TRAVEL, S.R.L.	101661909	info@ozamatravel.com	No presentó propuesta

Los Órganos Administrativos competentes procedieron a la revisión de los siguientes documentos:

- a) El análisis de oferta de proveedores, de fecha veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), emitido por la Gerencia de Compras y Contrataciones del Consejo del Poder Judicial, con el siguiente resultado:

Proveedor	RNC	Monto oferta	Evaluación
TRAVELISTA, S.R.L.	131618626	RD\$590,042.87	Oferta supera en más de un 60% el monto disponible para la contratación

Luego de verificada la documentación que soporta el objeto de la presente Acta, y tomando en consideración lo establecido en el numeral 17 de las condiciones generales o ficha técnica del presente proceso, que indica: “La adjudicación será decidida por **lote único** (...)”; así como lo establecido en el numeral 16, relativo a declaratoria de desierto, que se producirá en los siguientes casos: “(...) Porque las ofertas presentadas no convengan a los intereses institucionales, por alto precio o por precios temerarios hacia la baja; (...)”; procede la declaratoria de desierto del mismo.

En relación con lo antes expuesto y en atención al derecho:

Conforme al artículo 138 de la Constitución de la República Dominicana, proclamada en fecha trece (13) de junio de dos mil quince (2015), establece lo siguiente: “*Principios de la Administración Pública. La Administración Pública está sujeta en su actuación a los principios de eficacia, jerarquía, objetividad, igualdad, transparencia, economía, publicidad y coordinación, con sometimiento pleno al ordenamiento jurídico del Estado* (...)”.

Conforme a la Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios y Obras, de fecha dieciocho (18) del mes de agosto de dos mil seis (2006) y su posterior modificación contenida en la Ley núm. 449-06 de fecha seis (6) del mes de diciembre de dos mil seis (2006).

Conforme al artículo 5, literal g. de la Resolución núm. 01-2023, que establece el Reglamento de Compras de Bienes y Contrataciones de Obras y Servicios del Poder Judicial, de fecha de fecha dos (2) de mayo de dos mil veintitrés (2023), expresa que: “*Las actuaciones que se listan a continuación deberán formalizarse mediante un acto administrativo: (...) g. La resolución de cancelar o anular el proceso en alguna etapa del procedimiento o en su globalidad, así como de declarar desierto o fallido el proceso* (...)”.

Que en el artículo 105 de la indicada Resolución núm. 01-2023, establece que se procederá a declarar desierto un proceso, mediante acto administrativo debidamente motivado, siempre y cuando existan informes de carácter técnico y legal debidamente justificado, cuando se verifique algunas de las condiciones siguientes: “(...) c. porque, de acuerdo con los criterios de evaluación establecidos en el Pliego de Condiciones Específicas de la compra o contratación, se determine que ningún oferente cumple; (...) **PÁRRAFO I.** Ante la declaratoria de procedimiento desierto, la entidad contratante puede reabrir el procedimiento, en la misma forma que lo hizo con el primero, dando un plazo de presentación de propuesta que puede ser de hasta un cincuenta por ciento (50%) del plazo del proceso fallido. (...)”.

Que el numeral 17 de las condiciones generales o ficha técnica del presente proceso, que indica: “*La adjudicación será decidida por lote único (...)*”; así como lo establecido en el numeral 16, relativo a declaratoria de desierto, que se producirá en los siguientes casos: “*(...) porque las ofertas presentadas no convengan a los intereses institucionales, por alto precio o por precios temerarios hacia la baja; (...)*”; procede la declaratoria de desierto del mismo.

Que es obligación del Consejo del Poder Judicial garantizar que las compras y contrataciones de bienes, obras y servicios que realice la institución sean con irrestricto apego a la normativa vigente y a los principios de participación, eficiencia, transparencia, libre competencia e igualdad de condiciones para todos(as) los(as) oferentes, entre otros, establecidos en el artículo 3 de la Resolución núm. 01-2023, que establece el Reglamento de Compras de Bienes y Contrataciones de Servicios del Poder Judicial de fecha dos (02) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Por lo anteriormente expuesto, y vistos los documentos que forman parte del expediente: las condiciones generales o ficha técnica realizada por la Gerencia de Compras y Contrataciones, de fecha veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023); el Acta núm. 001 de inicio de expediente, de fecha veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023); la publicación a participar en el procedimiento de compra menor en la sección de transparencia del portal web institucional, de fecha veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023); el análisis de oferta de proveedores, emitido por la Gerencia de Compras y Contrataciones del Consejo del Poder Judicial, de fecha veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

La Dirección Administrativa, conforme a las atribuciones que le confiere el Párrafo II del artículo 36 de la Resolución núm. 01-2023, que establece el Reglamento de Compras de Bienes y Contrataciones de Obras y Servicios del Poder Judicial, de fecha dos (2) de mayo de dos mil veintitrés (2023), y las demás normativas vigentes en materia de contrataciones públicas y derecho administrativo, decide:

PRIMERO: DECLARAR desierto del proceso de Compra Menor, referencia núm. CM-2023-200, para la *contratación de servicio de alquiler de un salón y servicios de refrigerio y almuerzo en un hotel de la zona metropolitana de la ciudad de Santo Domingo*, en virtud de que la oferta recibida por el oferente **TRAVELISTA, S.R.L.** único participante, supera en mas de un 60% el monto disponible para la contratación conforme a las especificaciones técnicas requeridas.

SEGUNDO: ORDENAR a la Gerencia de Compras y Contrataciones del Consejo del Poder Judicial la notificación de la presente decisión a los oferentes invitados y participantes, así como la publicación de la presente acta en el portal de transparencia del Poder Judicial (www.poderjudicial.gob.do) del proceso de Compra Menor, referencia núm. CM-2023-200, para la *contratación de servicios de alquiler de un salón y servicios de refrigerio y almuerzo en un hotel de la zona metropolitana de la ciudad de Santo Domingo*, dirigido a **MIPYMES**.

TERCERO: DEVOLVER el expediente al área correspondiente a los fines de reconsiderar las especificaciones técnicas del presente proceso.



Firmada electrónicamente en la ciudad Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, en fecha veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), años 180° de la Independencia y 161° de la Restauración.